

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), diciembre 21 de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que después de revisada se advierte que cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. No. 2053

Proceso: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL (MUTUO ACUERDO)
Solicitantes: JUAN PABLO CASTAÑO CORAL
ALBA RAMÍREZ PINEDA
Radicación: 765203184001-2023-00526-00

Palmira- Valle del Cauca, 21 de diciembre de 2023.

La presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil celebrado el 27 de febrero de 2017 en la Notaría Decima de Cali - Valle y registrado bajo el indicativo serial No 7977358 ante la Notaría Decima de Cali, entre el señor **JUAN PABLO CASTAÑO CORAL** y la señora **ALBA RAMÍREZ PINEDA**, mayores de edad, domiciliados en esta municipalidad, interpuesta por medio de apoderada judicial, cumple con el lleno de los requisitos legales, por lo que se procederá a su admisión.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE**

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de **DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL**, propuesta por la vía del mutuo acuerdo, celebrado entre los señores **JUAN PABLO CASTAÑO CORAL** y la señora **ALBA RAMÍREZ PINEDA**, el día 27 de febrero de 2017 en la Notaría Decima de Cali - Valle y registrado bajo el indicativo serial No 7977358 ante la Notaría Decima de Cali.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda, conforme al procedimiento de Jurisdicción voluntaria dispuesto en el artículo 577 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: TÉNGASE como pruebas los documentos aportados con la demanda los cuales se valorarán en su oportunidad.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO al ministerio público y defensoría de familia, por un término de tres (3) días, para lo de su cargo

QUINTO: RECONOCER al Dr. **HANS ZAPATA TORO** como apoderada judicial de los demandantes, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
La juez,

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 100 de hoy 22 de diciembre de 2023
notifico a las partes la providencia que antecede (Art.
295 C.G.P.)

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario

Firmado Por:

Monica Andrea Hernandez Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e9a1164627e4025f467fa5dbc95c00b30a8946b0ff36a4defde40bbe09368a**

Documento generado en 22/12/2023 08:15:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>